

**ORDENANZA FISCAL Nº 39**  
**reguladora del precio público por la**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 Y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, se establece el precio público por prestación del Servicio de Guardería Municipal.

**SUJETO PASIVO.**

Artículo 2º. Se hallan obligados al pago del precio público los usuarios del Servicio de Guardería Municipal.

**TARIFAS.**

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

- Horario: De 8:00 a 14:00 horas: Edad: De 0 a 15 meses: 92,58 €/mes.  
De 16 a 36 meses: 61,72 €/mes.

Estas tarifas se incrementarán anualmente en base a la subida que experimente el I.P.C.

- Horario: De 9:00 a 14:00 horas: Edad: De 0 a 15 meses: 86,41 €/mes.  
De 16 a 36 meses: 55,55 €/mes.

Estas tarifas se incrementarán anualmente en base a la subida que experimente el I.P.C.

- Horario: De 7:30 a 17:00 horas: Según el Acuerdo de 30 de abril de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos (BOJA nº. 56, de 14/05/2002), se fija la siguiente tarifa por el Servicio

de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor:

- Precio mensual: 240 euros.
- Bonificaciones:

Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de bonificación que resulte del cuadro siguiente:

Ingresos familiares	Miembros	Bonificación	Cuota Mensual (€)
Hasta 1 S.M.I.	2 ó más	100%	0
Más de 1 y menos de 1'5 S.M.I.	2	100%	0
	3 ó más	100%	0
Entre 1'5 y menos de 2 S.M.I.	2 ó 3	90%	24
	4 ó más	100%	0
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	2 ó 3	75%	60
	4 ó 5	90%	24
	6 ó más	100%	0
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	2 ó 3	50%	120
	4 ó 5	75%	60
	6 ó más	90%	24
Entre 4 y menos de 4,8 S.M.I.	2 ó 3	25%	180
	4	50%	120
	5 ó más	75%	60
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	3	25%	180
	4 ó 5	50%	120
	6 ó más	75%	60
Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	4	25%	180
	5 ó más	50%	120
Entre 7 y menos de 8 S.M.I.	5	25%	180
	6 ó más	50%	120
Igual o superior a 8 S.M.I, hasta el límite establecido en la D.A.1ª del Decreto 137/2002, de 30 de Abril.	6 ó más	25%	180

Quando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Quando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Quando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en

circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

### **OBLIGACIÓN DE PAGO.**

Artículo 4º. La obligación del pago del precio público nace en el momento en que se inicia la prestación del Servicio indicado en la Ordenanza, tras la admisión a la Guardería.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

Artículo 5º. El pago del precio público se efectuará entre los días 1 a 10 del mes en curso.